



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

300° 546 de Fechas 8/09/95 44

Tramitan por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA las actuaciones caratuladas "DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE BECAS Y EN LA SITUACION DE REVISTA DE LA SRA. MIRTA TORRES DE QUINTERO", iniciadas tras la recepción en ésta de la denuncia anónima glosada a fs. 1 de autos.

Contando con la documentación e información necesarias a tal fin, corresponde ahora emitir mi opinión respecto del asunto traído a mi conocimiento.

En este orden de ideas comienzo por manifestar que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa refiere, básicamente, a los siguientes aspectos:

- 1º) Que la Sra. Torres de Quintero percibe una remuneración equivalente a DIECISEIS (16) horas cátedra por desempeñarse como instructora sumariante;
- 2º) Que la Sra. Torres de Quintero es remunerada como Supervisora Técnica de Educación sin que preste servicios como tal, ello en atención a que la misma ha sido comisionada para prestarlos en el Consejo Provincial de Becas, siendo que los miembros de dicho consejo desempeñan sus funciones "ad honorem";
- 3º) Por último, se cuestiona el otorgamiento de un crédito a una becaria, así como el pago innecesario de viáticos en favor de la Sra. Torres y de la Sra. María Laura Romero.

Relatados sucintamente los temas aludidos en la denuncia del caso, seguidamente me referiré a cada uno de ellos en particular, respetando al hacerlo el orden en el que los mismos han sido expuestos.

- 1º) En relación al presente tópico, esto es, a la asignación de un cargo de DIECISEIS (16) horas cátedra en favor de la Sra. Torres para que la misma se desempeñe como instructora sumariante - medida materializada mediante el dictado de la Resolución M.E. y C. N° 1.229/94 - adelanto desde ya mi opinión en el sentido que asiste razón al denunciante anónimo, ello debido a que:

a) La obligación de desempeñarse como instructor en un proceso investigativo se encuentra insita en la relación de empleo que vincula a la Sra. Torres de Quintero con la Provincia, motivo por el cual no resulta correcto que a la misma se le haya asignado una retribución "extra" o adicional por esa actividad.

b) Respecto de la afectación de horas cátedra este Organismo tiene dicho que "... .. la afectación de horas cátedra... .. autorizada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura... .. fue dispuesta en contravención a expresas disposiciones legales.

Por lo expuesto deberá hacerse saber al Sr. Ministro que no deberá emitir nuevos actos de esta naturaleza, excepto que los mismos sean dictados en el marco de un programa específico que, previamente, haya sido aprobado por el Sr. Gobernador y que se lo haya autorizado a afectar al mismo un determinado número de horas cátedra" (Dictamen F.E. N° 75/94).

La posición adoptada en aquel entonces por esta Fiscalía de Estado fue receptada por el Decreto Provincial N° 431/95, acto administrativo que en su artículo 9°, en su parte pertinente, textualmente dispone:

" ARTICULO 9°.-... ..Las horas cátedra de cualquier naturaleza y las horas complementarias están exclusivamente destinadas a impartir asignaturas frente a alumnos."

Para finalizar con el desarrollo del presente punto, advierto que, mientras en fecha 25/VI/95 el Sr. Ministro de Educación y Cultura me informó que "... ..la Sra. TORRES ha cesado en la afectación de horas cátedra", dicho cese fue dispuesto con posterioridad (28/VI/95 - Res. M.E. y C. N° 803/95) ante el requerimiento que se le formulara mediante Nota F.E. N° 389/ 95, fechada el día 26/VI/95, mediante la cual se solicitó la remisión de copia certificada del acto que según se había informado, se dictó al efecto.

Por los motivos expuestos corresponde hacer saber al Sr. Ministro que deberá, por un lado, abstenerse del dictado de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

normas que dispongan afectación de horas cátedra para la realización de tareas distintas del dictado de clases frente a alumnos y, por otra parte, que deberá arbitrar las medidas del caso a efectos de lograr que la información que se suministre a este Organismo de Control refleje acabadamente los hechos acaecidos.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, corresponde otorgar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia con el propósito que dicho Organismo, de así considerarlo, ejerza las atribuciones que le resultan propias en relación a los funcionarios intervinientes en el asunto analizado en el presente punto.

2º) Respecto al segundo de los temas a tratar en el presente - o sea, a la comisión de servicios en virtud de la cual la Sra. Torres de Quintero se desempeña en el Consejo Provincial de Becas como representante del Ministerio de Educación y Cultura - encuentro que también asiste razón al denunciante anónimo, ello en atención los motivos que a continuación detallo:

a) Efectivamente, he constatado que la Sra. Torres fue comisionada al ya mencionado consejo habiéndose dictado a tal efecto, originariamente, la Resolución M.E. y C. N° 800/93, prorrogada por su similar N° 237/95, acto éste que sufriera la modificación dispuesta mediante Resolución M.E.y C. N° 769/95.

b) Conforme lo normado por el artículo 35 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1.466/93, reglamentario de la Ley Provincial N° 70, todos los integrantes que presten servicios en el Consejo Provincial de Becas lo hacen "ad honorem";

c) La naturaleza jurídica del instituto a que refiere el punto b) del presente lo torna incompatible con la prescripción legal a la que me refiriera en el punto anterior, ello así habida cuenta que un docente que se encuentre en " comisión de servicios " es desafectado de las tareas habituales para prestar sus servicios en el área a la que fue comisionado, percibiendo su remuneración por

los nuevos servicios que presta. De tal modo, quien lo haga en el Consejo en atención a una comisión de servicios que así lo dispuso percibe su remuneración por las tareas que allí desarrolla, lo que confronta abiertamente con el carácter "ad honorem" establecido por el mencionado decreto para el desempeño de las tareas del caso.

En otros términos, el desempeño como miembro del Consejo Provincial de Becas, atento su carácter "ad honorem", implica que tal prestación lo es sin perjuicio de las tareas habituales que cumpla el agente en su lugar de trabajo, y del que no se lo puede relevar con el solo fundamento de su ejercicio como miembro del Consejo.

Las circunstancias apuntadas en los párrafos que preceden imponen se proceda a la inmediata derogación del acto administrativo que dispuso la medida contraria a derecho.

3º) Respecto del tópico a tratar en el presente soy de opinión que, tal lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley N° 70, corresponde al Tribunal de Cuentas de la Provincia la realización del control contable-administrativo del Consejo Provincial de Becas.

En atención a los argumentos explicitados a lo largo del presente respecto de los distintos puntos contenidos en la denuncia que motivara el inicio de estas actuaciones, corresponde:

A) Hacer saber al Sr. Ministro de Educación y Cultura que deberá abstenerse del dictado de normas que dispongan la afectación de horas cátedra para la realización de tareas distintas del dictado de clases frente a alumnos;

B) Solicitar al Sr. Ministro de Educación y Cultura que proceda a disponer la inmediata derogación de la Resolución M.E. y C. N° 237/95;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

C) Solicitar al Sr. Ministro de Educación y Cultura que arbitre las medidas del caso en procura de lograr que la información que se suministre a este Organismo de Control refleje acabadamente los hechos acaecidos;

D) Otorgar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos indicados en los puntos 1º) y 3º) del presente.

A fin de materializar las conclusiones a las que se ha arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 44/95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 25 AGO 1995


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur